REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN DE LUMINOSIDAD ARTIFICIAL GENERADA POR ALUMBRADOS DE EXTERIORES, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 43, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

En Sesión Ordinaria N° 4, de 13 de octubre de 2026, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 10/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 70 letra n), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 6, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión; en el Decreto Supremo N° 1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 4.272, de 31 de julio de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que dio inicio al procedimiento de revisión del Decreto Supremo N° 1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 4.666, de 19 de agosto de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio a procedimiento de modificación del Decreto Supremo N° 1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 43, de 2012, y que aprueba su anteproyecto y lo somete a consulta pública; en la Resolución Exenta N° 5.723, de 9 de octubre de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el proyecto definitivo de modificación del Decreto Supremo N° 1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 4, de 13 de octubre de 2026, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("**Ley N° 19.300**"), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contengan normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.

2. Que, por su parte, de conformidad con lo dispuesto en la letra n) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, corresponderá especialmente al Ministerio del Medio Ambiente ("**Ministerio**")

coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento.

3. Que, el Decreto Supremo N° 6, de 2024, del Ministerio, que establece reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión ("**D.S. N° 6/2024**") dispone en su artículo 4° que las normas de emisión son aquellas que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante, medida en el efluente de la fuente emisora, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

4. Que, por medio del Decreto Supremo N° 1, de 2022, del Ministerio, publicado en el Diario Oficial el 18 de octubre de 2023, se estableció la norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 43, de 2012, del Ministerio ("**D.S. N° 1/2022**"), que en términos generales tiene por objeto controlar las emisiones provenientes del alumbrado de exteriores, de manera de prevenir la contaminación por luminosidad artificial, protegiendo la calidad astronómica de los cielos nocturnos, la salud de las personas y la biodiversidad. Para ello, la norma fija límites de emisión y un régimen gradual de cumplimiento, que distingue entre fuentes emisoras existentes y nuevas, y entre aquellas emplazadas en Áreas de Protección Especial y en el resto del territorio nacional.

5. Que, mediante Oficio N° 2.279, de 2026, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo remitió al Ministerio los oficios enviados a dicha repartición por la Asociación Chilena de Municipalidades, la Asociación de Municipalidades de Chile y la Asociación de Municipios Rurales, mediante los cuales solicitan, entre otras acciones, la postergación de los plazos de cumplimiento del D.S. N° 1/2022, debido a las dificultades técnicas, financieras y administrativas que enfrentan para dar cumplimiento a la norma, considerando sus diversas realidades.

6. Que, en atención a que las municipalidades deben ejecutar de manera gradual el recambio de la totalidad del parque de alumbrado de exteriores de su comuna; se encuentran sujetas al régimen de contratación pública y al principio de anualidad presupuestaria; y prestan, a través del alumbrado público, un servicio de utilidad pública de carácter continuo, vinculado a la seguridad vial y de las personas, el Ministerio estimó necesario otorgarles un horizonte de planificación cierto y viable para el recambio de sus luminarias, compatible con la continuidad del servicio de alumbrado público.

7. Que, por otra parte, mediante Resolución Exenta N° 4.272, de 31 de julio de 2026, el Ministerio dio inicio al procedimiento de revisión del D.S. N° 1/2022, en ejercicio de la facultad conferida por el inciso tercero del artículo 46 del D.S. N° 6/2024, con el objeto de, entre otras materias, precisar el sentido y alcance de las definiciones contenidas en la norma, especialmente en lo relativo a la determinación de las fuentes emisoras existentes y nuevas, y a los plazos de cumplimiento aplicables.

8. Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 4.666, de 19 de agosto de 2026, publicada en el Diario Oficial el 20 de agosto del mismo año, el Ministerio dio inicio al procedimiento de modificación del D.S. N° 1/2022, aprobó su anteproyecto y lo sometió a consulta pública, etapa que se desarrolló entre el 20 de agosto y el 2 de octubre de 2026.

9. Que, la modificación del D.S. N° 1/2022 contempla, en síntesis: (i) ampliar a cinco años, contados desde la entrada en vigencia de la norma, esto es, hasta el 19 de octubre de 2029, los plazos de cumplimiento aplicables a las fuentes emisoras de alumbrado peatonal, deportivo y recreacional, vehicular, y ornamental y decorativo cuyo titular sea una municipalidad, tanto respecto de aquellas emplazadas en Áreas de Protección para la Biodiversidad y en las zonas y

comunas delimitadas en un Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, como de las emplazadas fuera de las Áreas de Protección Especial; (ii) incorporar una prórroga extraordinaria de dichos plazos, por una sola vez y por doce meses, para el caso en que a su vencimiento no haya concluido el procedimiento de revisión de la norma, junto con la obligación del Ministerio de informar públicamente el estado de dicho procedimiento; y (iii) incorporar una disposición transitoria para las fuentes emisoras nuevas de esas mismas categorías que formen parte de proyectos de recambio o instalación de luminarias adjudicados, con ejecución iniciada, ejecutados sin operación o ya instalados con anterioridad al 19 de octubre de 2029, las que deberán dar cumplimiento a la norma al momento del primer recambio que se realice con posterioridad a dicha fecha, o la que corresponda si operase la prórroga extraordinaria.

10. Que, las modificaciones se circunscriben a los plazos de cumplimiento aplicables a las municipalidades, sin alterar los límites de emisión, el estándar de protección establecido en la norma ni la exigibilidad de las restantes obligaciones que ella contempla.

11. Que, a su vez, el párrafo 2° del Título Sexto del D.S. N° 6/2024 establece un procedimiento de modificación de normas, aplicable a aquellos casos en que deban efectuarse modificaciones a una norma de calidad ambiental o de emisión "*que no signifiquen una variación en los costos y los beneficios previstos en el análisis general de impacto económico y social a que hace referencia el artículo 25 y 30 inciso final*", del referido D.S. N° 6/2024.

12. Que, debido a que la modificación no contempla cambios en los límites establecidos por la norma de emisión ni en las restantes obligaciones que ella establece, su implementación no implicará la adopción de nuevas medidas que supongan variaciones en los costos y beneficios considerados en el Análisis General de Impacto Económico y Social contenido en el expediente de dictación del D.S. N° 1/2022, resultando, en consecuencia, plenamente aplicable el procedimiento de modificación contemplado en el párrafo 2° del Título Sexto del D.S. N° 6/2024. En efecto, los ajustes introducidos sólo inciden en el momento en que se materializan los recambios de luminarias, desplazando temporalmente los costos y beneficios asociados, sin implicar variaciones en ellos.

13. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del D.S. N° 6/2024, mediante Resolución Exenta N° 5.723, de 9 de octubre de 2026, el Ministerio aprobó el proyecto definitivo de modificación del D.S. N° 1/2022.

14. Que, en Sesión Ordinaria N° 4, de 13 de octubre de 2026, se sometió al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático la propuesta de modificación del D.S. N° 1/2022.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, cuyo texto se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo.

2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** la referida propuesta, para su consideración y posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

FRANCISCA TOLEDO ECHEGARAY
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

PAULINA SANDOVAL VALDÉS
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/AOV/PPR

Distribución:
- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
- División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente.